San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional

Nº 092 -2021-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 08 de marzo de 2021

VISTO:

El Expediente N°010-2021680934, que contiene la Nota Informativa N°133-2021-GRSM/DIREPRO-OGA-ULO; el Expediente N°010-2021447058, que contiene la Nota N° 215-2021-GRSM/DIREPRO-DIPRODI; Expediente N° 010-2021000340, que contiene la Nota Informativa N° 138-2021-GRSM/DIREPRO-OGA-ULO; y el Expediente N° 010-2021263472, que contiene la Nota Informativa N° 0094-2021-GRSM/DIREPRO-OGA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 013-2021-GRSM/DIREPRO, de fecha 18 de enero de 2021, se aprobó el Pan Anual de Contrataciones (PAC), que contiene los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios para el año fiscal 2021;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 077-2021-GRSM/DIREPRO, de fecha 26 de febrero de 2021, se aprobó la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC), a fin de incluir cinco (05) y excluir cuatro (04) procedimientos de selección de la Dirección Regional de la Producción San Martín, dentro de los cuales se encuentra la Adjudicación Simplificada, para la contratación del servicio de un Profesional para desarrollar actividades como Administrador(a) del PIP "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo de la cadena de valor de la ganadería, a productores organizados de 10 provincias del departamento de San Martín", con Código Único de Inversión Nº 2459590";

Que, sobre el particular, el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias (en lo sucesivo el Reglamento), dispone: "43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"; en el caso en concreto, asume dicha función el órgano Encargado de las Contrataciones (Unidad de Logística);

Que, el numeral 43.3. de la norma antes citada, dispone: "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, en relación a lo anterior, el órgano Encargado de las Contrataciones, a través de la Nota Informativa N° 138-2021-GRSM/DIREPRO-OGA-ULO, de fecha 04 de marzo de 2021, solicita al Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa la conformación de Comité de Selección para conducir el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2021-GRSM/DIREPRO-CS Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de un Profesional para desarrollar actividades como Administrador(a) del PIP "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo de la cadena de valor de la ganadería, a productores organizados de 10 provincias del departamento de San Martín, con CUI N° 2459590 requerido por la Dirección Regional de la Producción San Martín, cuyo valor estimado es de S/44,000.00 (Cuarenta y Cuatro Mil y 00/100 soles), que no incluye I.G.V.;

Que, en atención al documento anterior, el Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, en fecha 05 de marzo de 2021, mediante Nota Informativa N° 0094-2021-GRSM/DIREPRO-OGA solicita al despacho directoral la conformación de Comité de Selección; alcanzando el expediente administrativo completo y de forma detallada la identificación personal de cada uno de los miembros Titulares y Suplentes; documentos, que dieron origen a la emisión del presente acto administrativo;

Que, estando ante lo referido precedentemente, es oportuno traer a colación lo prescrito en el artículo 44° del Reglamento, que, sobre la Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, señala: "Numeral 44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en

Resolución Directoral Regional

N°092 -2021-GRSM/DIREPRO

el objeto de la contratación. (...) Numeral 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. Numeral 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. (...) Numeral 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones";

Que, en cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el Órgano Encargado de las Contrataciones por ante su Jefe Inmediato, presenta a este despacho directoral, la siguiente propuesta para conformar el Comité de Selección:

CARGO	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	Ing. Hugo Rodolfo Torres Pinedo	Lic. Adm. Kattia Lucero Rengifo Camacho
Miembro 1	Ing. Robert Hoyos Ríos	Mg. Yovani Olivera Leiva
Miebro2	Econ. Edgar Roberto Tuesta Del Águila	Tec. Cont. Anderson Meza García

*Comité que será conformado mediante el presente acto resolutivo, para lo cual es menester señalar, que, de conformidad con el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento, los comités de selección actúan en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. Numeral 46.3 del artículo 46 de la norma antes citada, dispone: "Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación". Asimismo, el numeral 46.4 dispone: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. Finalmente, el numeral 46.5 del artículo y norma citados precedentemente, señala: "**Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad";***

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2019-GRSM/GR, de fecha 04 de enero de 2019; y con la visación de la Unidad de Logística, Oficina de Gestión Administrativa y Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción San Martín;

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO. CONSTITUIR** el Comité de Selección para conducir el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2021-GRSM/DIREPRO-CS Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de un Profesional para desarrollar actividades como Administrador(a) del PIP "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo de la cadena de valor de la ganadería, a productores organizados de 10 provincias del departamento de San Martín, con CUI N° 2459590 requerido por la Dirección Regional de la Producción; el mismo que estará integrado de la siguiente manera:*

San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional

N°092 -2021-GRSM/DIREPRO

MIEMBROS TITULARES

1. *ING. HUGO RODOLFO TORRES PINEDO, Presidente.*
2. *ING. ROBERT HOYOS RÍOS, Primer Miembro.*
3. *ECON. EDGAR ROBERTO TUESTA DEL ÁGUILA, Segundo Miembro.*

MIEMBROS SUPLENTES

1. *LIC. ADM. KATTIA LUCERO RENGIFO CAMACHO.*
2. *MG. YOVANI OLIVERA LEIVA.*
3. *TEC. CONT. ANDERSON MEZA GARCÍA.*

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER *que el Comité de Selección conformado se instale inmediatamente después de notificados y bajo responsabilidad, sujetando su actuación a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, normas complementarias y la presente Resolución.*

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR *copia fedateada de la presente resolución a los interesados, Oficina de Gestión Administrativa, Unidad de Logística y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción San Martín, para conocimiento y fines pertinentes.*

ARTÍCULO CUARTO. DEVUÉLVASE *el expediente administrativo que dio origen al presente Acto Resolutivo, al Órgano Encargado de las Contrataciones (ULO), para los fines pertinentes.*

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. RAÚL BELAUNDE LAPA LERMO
DIRECTOR REGIONAL